



610-4358/2004

Bahía Blanca, 05 de enero de 2005.-

Visto las presentes actuaciones, la sanción de la Ordenanza N° 12.660, promulgada según Decreto N° 404 del 3 de junio de 2004, que establece modificaciones en la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente por la creación del "Derecho por Ingreso al Partido de Bahía Blanca sin cupo para descarga de Cereales y Oleaginosas", y atento a la necesidad de dictar normativa reglamentaria sobre determinados aspectos de instrumentación del mencionado régimen;

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus facultades

DECRETA

ARTICULO 1°:- La aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza N° 12.660 ----- se regirá por la presente reglamentación.

ARTICULO 2°: Los titulares de Playas de estacionamiento de Camiones ----- habilitadas por la Municipalidad de Bahía Blanca, deberán actuar como agentes de información del régimen establecido por la Ordenanza N°12.660, conforme lo dispone el Artículo N° 282 de la Ordenanza Fiscal, a cuyo efecto serán notificados por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 3°:- Los agentes de información designados según el Artículo ----- anterior comunicarán diariamente los casos detectados de vehículos sin cupo de descarga habilitado, mediante soporte magnético acompañado de declaración jurada cuyo modelo forma parte de la presente como anexo I.

ARTICULO 4°:- A los efectos de dar cumplimiento al artículo anterior, las ----- playas habilitadas deberán disponer de un espacio físico acorde y de un sistema informático que permita verificar la existencia del cupo asignado. Efectuada la verificación, todo aquel vehículo que se encuentre sin cupo después de las 24 horas de haber arribado al centro de verificación, será informado según el artículo anterior en el término de 24 horas.

ARTICULO 5°:- Aquellos vehículos que resulten informados conforme a ----- lo establecido en los artículos anteriores podrán permanecer en el ámbito de la playa de estacionamiento hasta su



habilitación solo si hay disponibilidad de espacio, sin espacios disponibles deberán regresar al origen del flete.

ARTICULO 6º:- Sobre la base de la información recibida según los artículos 2 a 4, se emitirán las correspondientes liquidaciones para que las empresas exportadoras en su carácter de agente de retención procedan a efectivizar su ingreso en el término de 5 días hábiles.

A estos efectos, y a los fines de agilizar el proceso, el Departamento Ejecutivo podrá celebrar convenios con los agentes de información para que actúen como entidades recaudadoras, debiendo actuar en tal sentido a la normativa aplicable.

ARTICULO 7º:- A los fines de la afectación de los fondos para el financiamiento de las modalidades operativas por la aplicación de la Ordenanza N° 12.660, dispuesta por el Artículo N° 287 de la Ordenanza Fiscal, se distribuirá entre los agentes de información una suma fija mensual que no podrá exceder el equivalente a cuarenta veces el importe del derecho aplicado conforme el Artículo N° 58 de la Ordenanza Impositiva, debiendo efectuar los agentes de información la rendición de cuentas correspondiente en su carácter de agentes de recaudación. Adicionalmente se distribuirá la suma equivalente a 7 módulos por cada vehículo informado conforme al Artículo N° 5, que deberá abonar estos derechos, cuando supera la cantidad de cuarenta durante el mes calendario. A estos efectos no serán computados los primeros cuarenta casos informados durante el mes. En todos los casos cuando los agentes de información actúen como entidad recaudadora, podrán deducir en las rendiciones que se efectúen en tal carácter los importes correspondientes a la distribución prevista en los párrafos anteriores.

ARTICULO 8º:- A los fines de la afectación de fondos para la realización de obras de infraestructuras dispuestas por el Artículo n° 287 de la Ordenanza Fiscal, las mismas serán determinadas por el Departamento Ejecutivo a propuesta de la comisión creada por el Artículo N° 6 de la Ordenanza N° 12.660 en función de la disponibilidad de recursos excedentes luego de absorber el financiamiento de las modalidades operativas.

ARTICULO 9º:- El representante del Departamento Ejecutivo para integrar la comisión del Artículo N° 6 de la Ordenanza N° 12.660, será designado en cada oportunidad por la Secretaría de Economía y Hacienda.

ARTICULO 10º:- Cúmplase, dése al R.O., notifíquese, tome nota a sus efectos Departamento Ingresos y Política Fiscal,



Dirección de Rentas, Departamento Recaudación, Departamento Inspecciones, Secretaría de Gobierno de Infraestructura y demás dependencias municipales que correspondan, y hecho ARCHIVASE.-
VjD.-

Ci. ERNESTO FRANCISCO HERNANDEZ
SECRETARIO ECONOMIA Y HACIENDA
BAHIA BLANCA
GOBIERNO MUNICIPAL

Dr. RODOLFO LOPES
INTENDENTE
BAHIA BLANCA
GOBIERNO MUNICIPAL

El presente Decreto se registra bajo el N° 15/2005.- CONSTE.-
VjD.-

Ci. ERNESTO FRANCISCO HERNANDEZ
SECRETARIO ECONOMIA Y HACIENDA
BAHIA BLANCA
GOBIERNO MUNICIPAL

Es Copia fiel de su Original. Conste.


VALERIA J. DUMRAUF
SECRETARIA ECONOMIA Y HACIENDA
BAHIA BLANCA
GOBIERNO MUNICIPAL

Bahía Blanca, 05 de enero de 2005.

ANEXO N° I

DECLARACIÓN JURADA PARA AGENTES DEL RÉGIMEN
ESTABLECIDO POR LA ORDENANZA N° 12.660.

INFORMACIÓN:

N° carta de porte. Cargador. Corredor Cereal tipo. Destinatario.
Entregador N° chapa. Ingreso día/ hora. N° tiket

Dr. ERNESTO FRANCISCO HERNANDEZ
SECRETARIO ECONOMIA Y HACIENDA
BAHIA BLANCA
GOBIERNO MUNICIPAL

Dr. RODOLFO LOPES
INTENDENTE
BAHIA BLANCA
GOBIERNO MUNICIPAL

Es Copia fiel de su Original. Conste.


VALERIA J. DUMRAU
SECRETARIA ECONOMIA Y HACIENDA
BAHIA BLANCA
GOBIERNO MUNICIPAL



Secretaría Economía y Hacienda



610-4358/2004 (HCD-73/2004)
c/115-HCD/2004 c/66-HCD/2004.-

Bahía Blanca, 03 de Junio del 2004.-

Visto la Ordenanza que antecede, sancionada por la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes; modificando la Ordenanza Fiscal e Impositiva, sancionada por ese Honorable Cuerpo, con fecha 28 de Mayo de 2004, y recibida en este Departamento Ejecutivo el día 1 de Junio de 2004; y atento lo dispuesto en la misma,

el INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus facultades;

- D E C R E T A -

ARTICULO 1° :- Promúlguese, acúcese recibo y registrese bajo el N°12660.-

ARTICULO 2° :- Cúmplase, dése al R.O., tomen nota a sus efectos, Departamento de Ingresos y Política Fiscal, Dirección de Rentas, Departamento Recaudación, Departamento Inspecciones, Secretaría de Gobierno e Infraestructura; y demás dependencias municipales que correspondan y Hecho, ARCHIVASE.-


Sr. ERNESTO FRANCISCO HERNADEZ
SECRETARÍO ECONOMÍA Y HACIENDA
BAHÍA BLANCA
GOBIERNO MUNICIPAL


Dr. ROSALEO YOPES
INTENDENTE
BAHÍA BLANCA
GOBIERNO MUNICIPAL

DECRETO N° 404/2004.-
VJD.-

Es Copia fiel de su Original. Consta.-


ADRIANA A. BERG
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA
JEFE DE DIVISION

Bahía Blanca
Gobierno Municipal

La Asamblea de Mayores Contribuyentes y Concejales, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1° - Incorpórese como TITULO XX de la Ordenanza Fiscal el siguiente:

TITULO XX

DERECHO POR INGRESO AL PARTIDO DE BAHIA BLANCA SIN CUPO PARA DESCARGA DE CEREALES Y OLEAGINOSAS

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 279° - Por el ingreso y permanencia en el Partido de Bahía Blanca de camiones cerealeros, oleaginosos y forrejeros con fines de descarga en el área portuaria sin contar con cupo asignado o habilitación de cupo en el término de 24 horas, se abonará un derecho conforme a lo normado en el presente título.

Se entiende por cupo la asignación por parte de los responsables de capacidad o espacio físico para la operación de descarga cualquiera fuere la modalidad instrumental de dicha asignación o su denominación (turno, número, reserva, permiso, etc.).

DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 280° - El derecho por ingresar sin cupo se fija en módulos, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Impositiva.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 281° - Son responsables de este derecho las empresas de transporte y/o acopiadoras y/o corredores y/o exportadoras, que ingresen o hagan ingresar camiones de cereal sin asignación del cupo correspondiente para la descarga en el Puerto de Bahía Blanca.

Artículo 282° - Establécese como agente de retención del presente derecho a las empresas exportadoras.

Artículo 283° - Establécese como agente de información a las playas de camiones debidamente habilitadas, las que deberán informar de acuerdo a la reglamentación que se dicte la nómina de

empresas y/o vehículos ingresados sin cupo. La información deberá contener además la totalidad de los datos consignados en la carta de porte correspondiente.

DEL PAGO

Artículo 284° - Los derechos del presente título deberán ser abonados por el agente de retención dentro de los cinco días de retenido el importe correspondiente.

Artículo 285° - En caso que coincidan las figuras de contribuyente y agente de retención, el pago se efectuará dentro de los cinco días de ingresado el transporte al Partido o, en su caso, de producida la descarga.

Artículo 286° - La falta de pago en término dará lugar a la aplicación de un interés punitivo igual al que se percibe por el incumplimiento del pago de las Tasas; ello sin perjuicio de la aplicación de las multas que se fijen por infracción a los deberes que competen al agente de retención.

Artículo 287° - Los fondos que se recauden por el presente derecho quedarán afectados a la realización de obras de infraestructura de jurisdicción municipal vinculadas al sector y actividad portuaria y financiamiento de las modalidades operativas del presente título.

Artículo 288° - En aquellas operaciones en las que los pagos se hubiesen realizado en forma anticipada a la descarga del cereal u oleaginosa y se presente el hecho imponible, el Departamento Ejecutivo por vía de reglamentación establecerá el mecanismo de pago del derecho por parte del contribuyente o responsable, quedando liberado para estos casos el Agente de Retención.

El Título XX pasa a ser el TÍTULO XXI; Disposiciones Transitorias pasan a ser Artículos 289°, 290° y 291° - De forma.

Artículo 2° - Incorpórese como Capítulo XX de la Ordenanza Impositiva el siguiente:

CAPITULO XX

DERECHO POR INGRESO AL PARTIDO DE BAHIA BLANCA SIN CUPO PARA DESCARGA DE CEREALES Y OLEAGINOSAS

Artículo 58° - Por el derecho de este título se abonarán 35 módulos.

Artículo 3° - El Capítulo XX pasa a ser Capítulo XXI; con las siguientes modificaciones:

CAPITULO XXI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Unifíquense los artículos 58° y 59° bajo el n° 59° y agréguese al artículo 60°, los siguientes textos: los que quedarán redactados como:

Artículo 59° - Los valores fijados en la presente Ordenanza Impositiva para las distintas tasas, derechos, servicios y patentes se han establecido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ordenanza Fiscal.

Los valores de los tributos están expresados en:

- a) Pesos: los mínimos de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Por Inspección de Seguridad e Higiene.
- b) Módulos: Las demás tasas, derechos y tributos.

Las fórmulas de ajuste y los índices a considerar se encuentran establecidos en el artículo 70° de la Ordenanza Fiscal.

Artículo 60° - Fijese el valor de los módulos para las distintas tasas y derechos municipales, de acuerdo al siguiente detalle:

Tasa por Inspección Veterinaria.....	\$	6,96
Tasa por Control de Marcas y Señales:		
Ganado bovino	\$	11,86
Ganado Porcino	\$	17,56
Ganado ovino	\$	7,24
Derechos de Construcción	\$	10,00
Tasa por Servicios Especiales de Limpieza	\$	10,34
Tasa por Habilitación	\$	10,34
Derechos por Publicidad y Propaganda	\$	10,34
Derechos de Comercialización en la Vía Pública	\$	10,34
Derechos de Oficina	\$	10,34
Derechos por Ocupación o Uso del Espacio Público	\$	10,34
Derechos a los Espectáculos Públicos	\$	10,34
Patente de Rodados	\$	10,34
Derechos de Cementerio	\$	10,34
Derechos por Servicios Asistenciales	\$	10,34
Tasa por Servicios Indirectos y Directos Varios	\$	10,34
Tasa de Salud	\$	10,34
Tasa Ambiental	\$	14,00
Derecho Y multas por ingreso al partido de Bahía Blanca		
Sin cupo para descarga de cereales y oleaginosas.....	\$	10,34

BA

Artículo 4° - Prohibese a las empresas exportadoras de cereal y terminales prestadoras de dicho servicio el otorgamiento del denominado "cupo libre" y/o la restricción u obstaculización injustificada en el proceso de descarga; debiendo ajustar el otorgamiento de cupos y/o el procedimiento de descarga a la capacidad operativa de las terminales y de las playas debidamente habilitadas por el Municipio evitando el estacionamiento en espera en rutas, accesos, calles o caminos del Partido de Bahía Blanca.

Artículo 5° - Se fija una multa por la violación de la prohibición impuesta en el artículo anterior equivalente a quinientos (500) módulos. En caso de reincidencia, la multa será de setecientos cincuenta (750) módulos.

Se entenderá que existe fraude a los deberes formales a todo acto que implique tergiversación u ocultamiento de información que obstaculice la aplicación de la presente.

En esos casos se aplicará una multa equivalente a 300 módulos; sin perjuicio de la radicación de la denuncia judicial que pudiere corresponder.

Artículo 6° - Créese una comisión que estará encargada de evaluar los efectos de la aplicación de la presente normativa y todas las demás cuestiones vinculadas con las diversas problemáticas que plantea la actividad, sugerir la modificación y/o sanción de normas o proyectos que mejoren el funcionamiento de la referida actividad.

Artículo 7° - La comisión estará integrada por un representante del D. Ejecutivo Municipal, dos representantes del H. Concejo Deliberante y un representante de cada una de las siguientes entidades: Cámara de Transporte de Carga, Sindicato de Choferes de Camiones, Playas de Camiones, Cámara de Acopiadores, Cámara de Exportadores, Cámara Arbitral de Cereales, Consorcio de Gestión del Puerto, Departamental local de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y la Bolsa de Cereales. Los integrantes de esta Comisión serán notificados personalmente de las reuniones que se realicen.

Artículo 8° - De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONROABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BAHIA BLANCA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CUATRO.


Dra. DIANA ISABEL LARRABURU
SECRETARIA




Dr. CRISTIAN BRETTENSTEIN
PRESIDENTE